

EDICTO

Por don Manuel Mallén Mallén en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de Oficina Bancaria, emplazada en la calle Mayor, número 141-bajo de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Monóvar, 11 de junio de 2002.

El Alcalde, Juan E. Amorós Cantó.

0217365

EDICTO

Por don José Martínez Escobedo en representación de Alexa Soles, S.L., se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de Prefabricados Suelas para Calzado, emplazada en la calle Andalucía, número 9-Parcela 2.3 del Polígono Industrial "El Pastoret" de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Monóvar, 11 de junio de 2002.

El Alcalde, Juan E. Amorós Cantó.

0217366

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**EDICTO**

Por doña Dolores Bernabé Díaz se ha solicitado licencia para establecer una Cafetería sin música con emplazamiento en la calle María Cristina núm. 101 de esta Ciudad.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Novelda, 13 de junio de 2002.

La Alcaldesa, Milagrosa Martínez Navarro.

0217367

AYUNTAMIENTO DE PEGO**EDICTO**

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 22 de marzo de dos mil dos el reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su posterior depósito, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y cuyo texto es el que sigue:

Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su posterior depósito

Artículo 1º.- Normativa aplicable

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 339/1990, 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Decreto de 25 de septiembre de 1934, aprobando el Código de Circulación.

El pliego de Condiciones administrativas y particulares objeto de la concesión del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía pública.

Y demás disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 2º.- Objeto

Es objeto del presente reglamento la regulación de la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior depósito en el almacén.

Artículo 3º.- Ambito de actuación

El ámbito de actuación viene determinada por todo el término municipal de Pego.

Artículo 4º.- Motivo de retirada de vehículo de la vía pública.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera del poblado, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones o entorpecimiento a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente se abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que haga imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1. y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990, 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

g) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

h) Cuando lo este frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

i) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación definida como tal en el correspondiente Bando u Ordenanza.

j) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en al señal correspondientes.

k) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transportes público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

l) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancia, bomberos y policía.

m) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

n) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no está autorizado el estacionamiento.

o) Cuando lo este en una acera o chaffán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de clase calles adyacentes, interrumpiendo con el ello el paso de una fila de vehículos.

p) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

q) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgada, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

r) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de vía pública.

s) Cuando venga regulado por Ordenanza que no sea contraria a este Reglamento.

Artículo 5º.- Obligación de dejar aviso.

1.- En los casos de los apartados q) y r) del artículo cuarto de esta Ordenanza, los Agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

2.- La Administración o el Adjudicatario de la concesión dejará aviso en la forma que estime oportuna, de tal modo que el Infractor, en todo caso, podrá dirigirse a las dependencias municipales correspondientes o en su caso al depósito en solicitud de información sobre el vehículo retirado.

Artículo 6º.- Obligación de abonar las tasas o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo cuarto serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 7º.- El Depósito

Los vehículos retirados de la vía pública serán estacionados en el depósito habilitado para tal efecto.

Disposición Final.

1. Esta Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, vinculará a los administrados, a la empresa adjudicataria y al Ayuntamiento, sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia, y entrará en vigor una vez se haya producido su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo que establezcan las normas procedimentales de aplicación.

2. Contra esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo señalado por la Ley 30/92 y Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pego, 18 de junio de 2002.

El Alcalde, Carlos Pascual Sastre.

0217192

EDICTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 22 de marzo de dos mil dos la ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y cuyo texto es el que sigue:

Ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial

Título preliminar

Legislación aplicable y Competencias

Legislación aplicable

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial modificado por R.D. 137/2000, de 4 de febrero, Real Decreto 13/1992, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Código de la Circulación, Real Decreto 2822/1998 por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y demás legislación complementaria, se dicta la presente Ordenanza, en uso de las competencias y facultades que las normas citadas otorgan.

Competencias

Artículo 2.-

Se atribuye al municipio de Pego, en base a la legislación vigente, entre otras, las siguientes competencias:

1. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación, mediante la presente Ordenanza y otras complementarias, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

3. La retirada de los vehículos de las vías urbanas de Pego y el posterior depósito de los mismos en los casos establecidos por la legislación vigente y la presente Ordenanza.

Igualmente la retirada, de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones reglamentadas.

La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

5. La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y control de la seguridad de la circulación vial.

Los controles que se establezcan al efecto serán ordenados por la Alcaldía o Concejal delegado de la Policía Local.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 3.-

Corresponde a la Policía Local instruir atestados e informes de cuantos accidentes ocurran en el casco urbano, efectuando para ello las diligencias oportunas.

Cuando por las circunstancias del accidente, en base a la legislación vigente, no sea necesaria la realización de atestado, el parte interno de accidentes quedará a disposición judicial cuando sea solicitado.